

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8916

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.  
(Gacetas 6 y 7 de Febrero)

### Gobierno Civil

Obras públicas.—Electricidad

UTILIDAD PÚBLICA.—Figurando equivocados algunos nombres de propietarios de la relación que se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* número 8908 correspondiente al 22 de Enero último, se publica de nuevo a continuación dicho anuncio y relación a los efectos que en el mismo se expresan, entendiéndose que el plazo para presentar reclamaciones empezará a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Orgada por este Gobierno Civil, en 4 de Octubre de 1923, a la Sociedad Anónima «Unión Agrícola de Santafly», la autorización necesaria para instalar una Central de producción de energía eléctrica en Santafly con líneas de transporte a los caseríos denominados «Sallinas» y «Lombartes» e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con sus correspondientes redes de distribución y con sujeción al proyecto aprobado que dicha Sociedad presentó en su día y que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y vista la instancia de la misma entidad solicitando la declaración de utilidad pública de la obra concedida a efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que a continuación de este anuncio se expresan, he resuelto, de conformidad con lo que prescriben los artículos 12, 15 y 16 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, en consonancia con lo preceptuado por la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, abrir la información pública reglamentaria, insertando el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que, durante un plazo de diez días contados desde la fecha de la inserción del mismo, puedan las entidades, Corporaciones y particulares interesados presentar, por escrito en este Gobierno Civil y ante la Alcaldía de Santafly, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición de declaración de utilidad pública de la instalación eléc-

trica de que se trata a efectos de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.—Palma 16 de Enero de 1924.

Palma 5 de Febrero de 1924.

El Gobernador,  
Lorenzo Challier

Relación rectificada de las fincas del término municipal de Santafly sobre las cuales se trata de imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Finca «Na Boneta» propiedad de Don Jaime Antonio Clar Bonet.

Finca «Na Boneta» propiedad de las hijas de Don Gregorio Bonet.

Fincas «Na Boneta» y «Na Colaueta» pertenecientes a los hermanos D. Guillermo y Don Miguel Clar Vila.

Finca «Na Colaueta» de Don Jaime José Burquera.

Finca «N. Guerramet» de Doña María Verger Escalot como tutora de Catalina Oliver Verger.

Finca «Na Boneta» de D. Juan Bonet Barceló.

Finca «Rafal Genas» propia de los Herederos de D. José Garí y Clar.

Finca «Ses Fumades» de Doña Catalina Burguera Bonet.

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a don José González Hernández, Coronel Subinspector del cuarto Tercio de la Guardia civil.

Dado en Palacio a cinco Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja  
(Gaceta 6 de Febrero)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Impo Sr.; Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes que proviene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera

Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo, Ingeniero tercero e Ingeniero aspirante con derecho a ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia a que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y apellidos del Inspector, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero o segundo e Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan a cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán, y en cuyo anverso consignarán bajo su firma y rúbrica el Cuerpo de Ingenieros a que pertenezcan y la frase «Votación de la Junta de personal».

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán a la Dirección general de que dependan, con un oficio en el que se hagan constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectación de destino, con derecho a ingreso en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo a que pertenezcan.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de Sección o Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas en contengan en una caja o urna, sin doblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una

lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla quinta, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo de artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Febrero, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios o en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo o los que hayan sido elegidos a fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de Marzo conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia que tengan a su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectación de destino.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras públicas y Minas e Industrias metalúrgicas.

(Gaceta 5 de Febrero)

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

El Anuario de la Dirección general de Sanidad, que en cumplimiento de la Real orden de 26 de Noviembre de 1920 se viene publicando, adolece de algunos defectos perfectamente subsanables y que son a la vez de importancia suficiente para restarle interés y, sobre todo, utilidad.

A fin de evitar dichos defectos, esta Dirección general estima necesario que, al enviar los datos correspondientes al pasado año de 1923, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las estadísticas referentes a los servicios realizados durante el año, se enviarán totalmente desglobadas de la Memoria y sin comentario ni observación de ningún género.

2.ª Figurarán en la Memoria todas las investigaciones y trabajos de índole científica que se hubieren realizado en los Laboratorios, Enfermerías, Sanatorios, Dispensarios, etc., pero en forma sintética y resumida.

3.ª Se señalarán y estudiarán especialmente en dicha Memoria las enseñanzas sanitarias que, derivadas de la práctica, se hubieren observado, concretando las soluciones que para el mejoramiento del servicio sanitario se desprendiesen.

4.ª Se procurará huir de repeticiones y habrá de tenerse muy en cuenta el carácter eminentemente práctico de la publicación, evitando dar a la redacción un carácter ampuloso y quizá excesivamente literario, que es, por lo menos, superfluo.

5.ª Todas las Memorias deberán estar en poder de esta Dirección antes del 1.º de Marzo de 1924 a partir de cuya fecha se impondrán las debidas sanciones a los que no las hubieren enviado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

Señores Jefes de todas las dependencias de esta Dirección general.

Gaceta 5 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 362

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en esta ciudad, comprendidos en el anastamiento formado para el actual reemplazo de ejército, cuyos nombres a continuación se relacionan; se les cita por medio del presente edicto para que ellos, sus padres, tutores o parientes, apoderados o amos de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial en los siguientes actos:

El 10 de Febrero a las diez, rectificación y cierre definitivo del anastamiento.

El 17 de Febrero a las siete, sorteo de mozos.

El 2 de Marzo a las nueve, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Miguel Bernat Guai, de Juan y Margalida.

Miguel Truyol Pons, de Miguel y Margalida.

Manuel Garcías Moreno, de Gregorio y Filomena.

Jorge Labrés Sastre, de Bartolomé y Francisco.

Guillermo Llobera Mateu, de Guillermo y Ana.

Miguel Compañy Seguí, de Mateo y Margalida.

Inca 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Pujadas.

Núm. 360

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Se halla detenida en el corral común de esta villa una burra pelo negro de unos catorce años de edad, la que esta-

rán a disposición del que acredite ser su dueño durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en el B. O. pasados los cuales se enagenará en pública subasta.

Sansellas 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Oapo.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 328

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres del actual, acordó contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, con el objeto de que durante el plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia a lo que dispone el citado artículo.

Calviá 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, B. Queigás.—P. A. del A.—Pedro J. Cañellas, Secretario.

Núm. 343

D. Gabriel Alemany Sans, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento,

Hago saber: Que formada y aprobada la lista de los individuos con derecho electoral para la designación de los vocales electos de esta Comisión, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el plazo de tres días y a efectos de reclamación.

En Calviá a 5 de Febrero de 1924.—Gabriel Alemany.

Núm. 344

D. Gabriel Caplloch Carbonell, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento,

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la Lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y a este efecto se hace público que el día doce de este mes a las 16 y en el lugar de la casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento,

En Calviá a 5 de Febrero de 1924.—Gabriel Caplloch.

Núm. 313

D. Juan Prat Colomar, Alcalde constitucional del término municipal de San Antonio Abad,

Hago saber: Que la cobranza Voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de unidades de este pueblo correspondiente al actual ejercicio, tendrá lugar durante todo este mes los días laborables en la Casa Consistorial de esta Villa.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, pues pasado dicho plazo se procederá hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes morosos por la vía de apremio.

San Antonio Abad a 1.º de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Prat.

Núm. 297

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Aprobado por Real orden de 12 de Diciembre último el re-

partimiento de la contribución Territorial para el ejercicio económico de 1924-25 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas en el Real decreto de 4 de Abril de 1919: esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General de Contribuciones ha procedido a formar los repartimientos de la suma que corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo ejercicio, los cuales aprobados, por la Delegación de Hacienda se insertan a continuación señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria o Urbana en los respectivos casos, fijando el tipo máximo de 16 por ciento como cuota del Tesoro a la Riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de los pueblos de la antigua Sección primera y el de 18'85b867 por ciento por idéntico concepto y riqueza a los pueblos comprendidos en la Sección segunda, en cuyos pueblos no podrá exceder el tipo de gravamen de 20'25 por 100 y el de 20'607577 por ciento a la riqueza Urbana de todos los pueblos de esta provincia.

Además del importe del Cupo, se señala en el reparto el del recargo del 16 por ciento para atender a las obligaciones de primera enseñanza, establecido por el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 y el reparto por Urbana contiene además el recargo adicional de 7'50 por ciento fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Los Municipios cuya riqueza Urbana esta comprendida en el repartimiento provincial, y que en el ejercicio económico de 1920-21 figuraron con una no superior a 5.000 pesetas, y que en 31 de diciembre inclusive de 1922 no habían hecho entrega en esta Administración de sus respectivos Registros fiscales, tributarán en el ejercicio de 1924-25, con el aumento del 70 por 100 en la riqueza que se les asigna en el Repartimiento o sea con el 10 por 100 más del aumento que tienen señalado en el actual ejercicio de 1923-24.

Aquellos otros cuya riqueza excedía, en el citado ejercicio de 1920-21 de las 5.000 pesetas, sin pasar de las 100.000 y que tampoco habían presentado sus respectivos Registros fiscales en fin de Diciembre de 1922, tributarán con el aumento del 60 por 100 en la riqueza que se les señala para 1924-25 o sea con el 10 por 100 más del aumento con que contribuyen en 1923-24, y

Los demás cuya riqueza, en el citado ejercicio de 1920-21 era superior a las 100.000 pesetas, y tenían señalado como plazo para la presentación hasta 31 de Diciembre inclusive de 1922 y tampoco han hecho entrega de sus respectivos Registros dentro del plazo señalado tributarán por primera vez con el aumento del 50 por 100 en la riqueza que se les señala para 1924-25.

A estos efectos se han incluido en el Repartimiento tres columnas: una expresiva del 50; otra del 60, y otra del 70 por 100 del importe de la riqueza imponible.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas que figuran en la columna correspondiente del reparto provincial tienen los pueblos de Alcudia y Muro comprendidos en el de Rústica, las respectivas de 100 y 4750 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

También se expresan en el repartimiento de Rústica, colonia y pecuaria, además de las indicadas partidas, las indemnizaciones a determinados contribuyentes correspondientes a los pueblos de Alcudia y Muro a D. Joaquín Guai y Guai de Torrella, por lo que tiene satisfecho de mas en años anteriores, y en el de la Urbana se asigna al

Municipio de esta Capital en la casilla de recargos a determinados contribuyentes la suma de 1305'26 pesetas que han de satisfacer, según resulta de los expedientes aprobados los siguientes contribuyentes D. Rafael Adrover Vicens, 9'03 pesetas, D. Jaime Andreu Crespi, 37'43 pesetas, D. Juan y José Aguiló Valenti Forteza 51'39 pesetas, D. Oaofre Bergas Mestre 7'14 pesetas, Doña María Barceló Febrer 1'89 pesetas, Don Jaime Juan Bernat 41'86 pesetas, Don Francisco Bueno Oausaulo 25'30 pesetas, D.ª María Balaguer Pujol 19'04 pesetas, D.ª María Balaguer Pujol 41'86 pesetas, D. Sebastián Balaguer Marroig 17'13 pesetas, D.ª Apolonia Balaguer Pujol 22'84 pesetas, D. Pedro Balaguer Marroig 27'40 pesetas, D.ª Magdalena Balaguer Pujol 19'04 pesetas, D. Miguel y otro Bestard Sastre 23'78 pesetas, D. Antonio Compañy Serra y otros 12'84 pesetas, D. Miguel Canals Oliver 33'28 pesetas, D. Miguel Canals y Oliver 50'16 pesetas, D. Pedro Juan Cambra Bonnin, 22'21 pesetas, D. Antonio Durán Cerdá y otro 19'04 pesetas, D. Nicolás Escandell Flexas 28'55 pesetas, D. Francisco Ferrá Ripoll 3'57 D.ª Juana Ferrer Bujosa 41'72 pesetas, D. Julián Ferragut Mulet 19'98 pesetas, D. Jorge Garau Nadal, 71'37 pesetas, D. Bartolomé Garcías Gomila 3'33 pesetas, D. Gregorio Guasp Vicens y otro 21'73 pesetas, D. Antonio Literas Fons y otro 28'55 pesetas, D.ª Catalina Lladó Mesquida 19'98 pesetas, D. Andrés Mari y otro 75'02 pesetas, Don Rafael Martorell y otro 12'05 pesetas, D. Antonio Mayol Moyá 25'87 pesetas, D. José y Francisca Oliver Durán 22'59 pesetas, D.ª Isabel M.ª Palmer Oliver 11'30 pesetas, D. Martín Palmer Mulet 23'55 pesetas, D. Melchor Pascual Terrasa 14'28 pesetas, D. Bartolomé Pujol Palmer 23'55 pesetas, D. Jorge Pujol Martorell y otro 10'48 pesetas Don Bernardo Quintana Marqués 19'98 pesetas, D. Juan Rubi Vidal 6'66 pesetas, D. Vicente Ros Gorrís 2'53 pesetas, D. Jaime Suñer Monserrat 7'33 pesetas, D. Juan Solvellas Mojer y otro 21'42 pesetas, D. Martín Sintes Feliu 34'25 pesetas, D. Emilio Villalonga Boneo 64'23 pesetas, D. Bartolomé Valent Catalañ 39'95 pesetas, y D. Bartolomé Valent Catalañ 56'83 pesetas.

La expresada suma de 1305'26 pesetas debiera ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del Municipio de esta Ciudad pero como al mismo tiempo hay que repartir de mas entre todos ellos la cantidad de 2393'37 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, se deduce de esta el importe de dichos recargos y se consigna tan solo como a mas repartir la diferencia entre ambas que asciende a 1088'11 pesetas.

Para que al formar los repartimientos individuales, tanto de Rústica y pecuaria como de Urbana, y los documentos que de ellos se derivan, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución Territorial para 1924-25, esta Administración recuerda a los Señores Alcaldes y Corporaciones interesadas las prevenciones de la circular de 19 de Octubre de 1916 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes, teniendo presente empero, que han de quedar terminados antes del 14 de Febrero próximo venidero, exponiéndose al público por término de ocho días y remitiéndolos a esta Administración para su examen y aprobación en fin de dicho mes, según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, ya mencionado, todo lo cual deberán observar y cumplir con exactitud, en evitación de la multa de 50 a 500 pesetas y demás responsabilidades que establece el art. 31 del Reglamento de Territorial vigente.

Palma a 26 Enero de 1924.—Manuel del Anzal.

REPARTIMIENTO PARA 1924-25

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: pesetas por cupo del Tesoro al tipo de por 100 pesetas por cargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL	CUPU de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de coarrazá	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 11 del reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 repartido en la localidad en el año anterior		SUMAN las bajas
Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no excede del 16 por 100.													
Ferrerías . . . . .	84.821'00	13.194'00	98.015'00	15.683'00	2.509'00	18.192'00			18.192'00			18.192'00	
Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por Cupo del Tesoro no excede del 20'25 por 100													
Alaró . . . . .	230.220'06	8.970'00	239.190'06	45.096'58	7.215'45	52.312'03			52.312'03			52.312'03	
Alayor . . . . .	279.838'95	13.734'16	298.573'11	56.632'83	9.061'25	65.694'08			65.694'08			65.694'08	
Alcudia . . . . .	125.278'11	4.423'75	129.701'86	24.453'82	3.912'61	28.366'43	100'00		28.466'43	100'00	100'00	28.366'43	
Algaida . . . . .	199.810'00	17.855'00	217.665'00	41.038'27	6.566'12	47.604'39			47.604'39			47.604'39	
Andraitx . . . . .	151.550'00	7.751'25	159.301'25	30.034'45	4.805'51	34.839'96			34.839'96			34.839'96	
Artá . . . . .	225.663'75	19.596'25	245.260'00	46.240'99	7.398'55	53.639'54			53.639'54			53.639'54	
Bañalbufar . . . . .	39.030'51	1.759'25	40.789'76	7.690'45	1.230'47	8.920'92			8.920'92			8.920'92	
Binisalem . . . . .	165.752'03	6.506'87	172.258'90	32.477'46	5.196'39	37.673'85			37.673'85			37.673'85	
Buger . . . . .	51.116'25	2.717'50	53.833'75	10.149'74	1.623'96	11.773'70			11.773'70			11.773'70	
Buñola . . . . .	147.404'16	6.597'77	154.001'93	29.035'32	4.645'65	33.680'97			33.680'97			33.680'97	
Calviá . . . . .	144.985'00	6.767'50	151.752'50	28.611'21	4.577'79	33.189'00			33.189'00			33.189'00	
Campanet . . . . .	95.178'75	1.115'00	96.293'75	18.155'10	2.904'31	21.059'41			21.059'41			21.059'41	
Campo del Puerto . . . . .	235.726'25	13.830'00	249.556'25	47.051'00	7.528'16	54.579'16			54.579'16			54.579'16	
Capdepera . . . . .	85.847'50	3.163'75	89.011'25	16.782'06	2.685'13	19.467'19			19.467'19			19.467'19	
Ciudadela . . . . .	331.248'75	39.392'50	370.641'25	69.880'21	11.180'83	81.061'04			81.061'04			81.061'04	
Costitx . . . . .	46.787'40	440'00	47.227'40	8.904'19	1.424'67	10.328'86			10.328'86			10.328'86	
Deyá . . . . .	33.847'50	1.077'50	34.925'00	6.584'71	1.053'55	7.638'26			7.638'26			7.638'26	
Escorca . . . . .	68.281'25	3.281'25	71.562'50	13.492'30	2.158'77	15.651'07			15.651'07			15.651'07	
Esporlas . . . . .	96.467'50	3.362'50	99.830'00	18.821'82	3.011'49	21.833'31			21.833'31			21.833'31	
Estalenchs . . . . .	29.860'00	1.230'00	31.090'00	5.861'67	937'87	6.799'54			6.799'54			6.799'54	
Felanitx . . . . .	399.537'26	38.107'82	437.645'08	82.589'77	13.214'36	95.804'13	220'33		96.024'46			96.024'46	
Formentera . . . . .	62.017'50	2.383'75	64.401'25	12.142'13	1.942'74	14.084'87			14.084'87			14.084'87	
Fornalutx . . . . .	23.658'75	1.097'50	24.756'25	4.667'51	746'80	5.414'31			5.414'31			5.414'31	
Ibiza . . . . .	30.748'75	1.141'25	31.890'00	6.012'50	962'00	6.974'50			6.974'50			6.974'50	
Inca . . . . .	275.757'50	12.820'00	288.577'50	54.408'02	8.705'28	63.113'30			63.113'30			63.113'30	
Lloseta . . . . .	74.557'15	2.060'00	76.617'15	14.445'30	2.311'25	16.756'55			16.756'55			16.756'55	
Llubi . . . . .	65.232'50	7.062'50	72.295'00	13.630'40	2.180'86	15.811'26			15.811'26			15.811'26	
Lluchmayor . . . . .	425.504'23	41.140'00	466.644'23	87.980'48	14.076'88	102.057'36			102.057'36			102.057'36	
Mahón . . . . .	297.684'38	31.835'62	329.520'00	62.127'26	9.940'36	72.067'62			72.067'62			72.067'62	
Manacor . . . . .	542.382'70	52.811'56	595.194'26	112.217'14	17.954'74	130.171'88			130.171'88			130.171'88	
Maria de la Salud . . . . .	53.962'50	5.990'00	59.952'50	11.303'36	1.808'54	13.111'90			13.111'90			13.111'90	
Marratxí . . . . .	179.989'38	8.277'50	188.266'88	35.495'59	5.679'29	41.174'88			41.174'88			41.174'88	
Mercadal . . . . .	174.306'25	26.695'00	201.001'25	37.913'01	6.066'08	43.979'09			43.979'09			43.979'09	
Montuiri . . . . .	157.665'34	7.750'00	165.415'34	31.187'19	4.989'95	36.177'14	188'47		36.365'61			36.365'61	
Muro . . . . .	264.162'34	15.413'75	279.576'09	52.710'90	8.433'74	61.143'64	4.750'00		65.894'64	4.750'00	4.750'00	61.144'64	
Palma . . . . .	702.022'50	17.336'25	719.358'75	135.626'94	21.700'31	157.327'25	2.024'48		159.351'73			159.351'73	
Petra . . . . .	222.222'81	19.067'50	241.290'31	45.492'55	7.278'81	52.771'36			52.771'36			52.771'36	
Pollensa . . . . .	285.546'25	32.655'00	418.201'25	78.847'10	12.615'53	91.462'63			91.462'63			91.462'63	
Porreras . . . . .	229.038'12	22.571'88	251.610'00	47.438'22	7.590'12	55.028'34	40'26		55.068'60			55.068'60	
Puebla La . . . . .	241.862'70	10.641'25	252.503'95	47.608'76	7.617'08	55.225'84			55.225'84			55.225'84	
Puigpuent . . . . .	103.005'00	3.633'75	111.638'75	21.048'22	3.267'72	24.415'94			24.415'94			24.415'94	
San Antonio Abad . . . . .	166.314'50	12.983'75	179.298'25	33.804'65	5.408'74	39.213'39			39.213'39			39.213'39	
San José . . . . .	159.473'75	10.331'25	169.805'00	32.014'80	5.122'37	37.137'17	137'49		37.274'66			37.274'66	
San Juan . . . . .	138.813'75	8.206'25	147.020'00	27.718'95	4.435'04	32.153'99			32.153'99			32.153'99	
San Juan Bautista . . . . .	93.461'25	5.987'50	99.448'75	18.749'93	2.999'99	21.749'92	9'11		21.759'03			21.759'03	
San Lorenzo de Descardazar . . . . .	135.800'13	14.374'69	150.174'82	28.313'76	4.530'20	32.843'96			32.843'96			32.843'96	
San Luis . . . . .	69.520'62	7.364'38	76.885'00	14.495'79	2.319'33	16.815'12			16.815'12			16.815'12	
Sansellas . . . . .	187.154'61	4.844'48	191.999'09	36.199'25	5.791'88	41.991'13			41.991'13			41.991'13	
Santa Eugenia . . . . .	54.447'62	5.711'25	60.158'87	11.342'27	1.814'76	13.157'03			13.157'03			13.157'03	
Sta. Eulalia del Rio . . . . .	198.811'25	6.442'50	205.253'75	38.698'26	6.191'72	44.889'98			44.889'98			44.889'98	
Santa Margarita . . . . .	176.066'25	15.988'75	192.055'00	36.209'79	5.793'57	42.003'36			42.003'36			42.003'36	
Santa Maria . . . . .	125.310'80	5.430'00	130.740'80	24.649'69	3.943'95	28.593'64			28.593'64			28.593'64	
Santañy . . . . .	215.205'00	23.297'50	238.502'50	44.966'94	7.194'71	52.161'65			52.161'65			52.161'65	
Selva . . . . .	261.860'00	10.846'25	272.706'25	51.415'67	8.226'51	59.642'18			59.642'18			59.642'18	
Sineu . . . . .	274.717'50	11.703'75	286.421'25	54.601'48	8.640'24	62.641'72			62.641'72			62.641'72	
Sóller . . . . .	80.789'46	1.110'00	81.899'46	15.452'76	2.472'44	17.925'20			17.925'20			17.925'20	
Son Servera . . . . .	102.917'50	10.622'50	113.540'00	21.406'68	3.425'07	24.831'75			24.831'75			24.831'75	
Valldemosa . . . . .	106.977'50	3.186'25	110.163'75	20.770'12	3.323'22	24.093'34			24.093'34			24.093'34	
Villa Carlos . . . . .	44.863'75	4.132'50	48.996'25	9.237'68	1.478'03	10.715'71			10.715'71			10.715'71	
Villafranca de Bonañy . . . . .	68.334'37	3.592'50	71.926'87	13.561'00	2.169'76	15.730'76			15.730'76			15.730'76	
<b>Total . . . . .</b>	<b>10.360.597'24</b>	<b>695.219'73</b>	<b>11.055.816'97</b>	<b>2.084.894'00</b>	<b>333.533'00</b>	<b>2.418.477'00</b>	<b>7.470'14</b>		<b>2.425.947'14</b>	<b>4.850'00</b>	<b>4.850'00</b>	<b>2.421.097'14</b>	
RESUMEN													
1 de la Sección 1.ª	84.821'00	13.194'00	98.015'00	15.683'00	2.509'00	18.192'00			18.192'00			18.192'00	
60 de la Sección 2.ª	10.360.597'24	695.219'73	11.055.816'97	2.084.894'00	333.533'00	2.418.477'00	7.470'14		2.425.947'14	4.850'00	4.850'00	2.421.097'14	
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>10.445.418'24</b>	<b>708.413'73</b>	<b>11.153.831'97</b>	<b>2.100.577'00</b>	<b>336.092'00</b>	<b>2.436.669'00</b>	<b>7.470'14</b>		<b>2.444.189'14</b>	<b>4.850'00</b>	<b>4.850'00</b>	<b>2.439.289'14</b>	

Palma 10 de Enero de 1924.—El Administrador, M. del Alizal.—Queda aprobado con esta fecha.—Palma a 28 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, E. Soldevila.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda de la provincia. Baleares.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

REPARTIMIENTO PARA 1924-25

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: pesetas por cupo del Tesoro al tipo de por 100 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y pesetas por recargo adicional al 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN										AUMENTOS			BAJAS		
	Recargo del 50 por 100 a los pueblos que incurran en esta penalidad según la disposición de la Ley de 29 Abril de 1920	Recargo del 6 por 100 a los pueblos que en 1923-24 establecieron recargos con el 5 por 100 ex. r. sado	Recargo del 70 por 100 a los pueblos que en 1923-24 establecieron recargos con el 60 por 100 expresado	TOTAL	CUPC de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de compra z.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Re cargo adicional del 7'50 por 100 pesetas	SUMAS	Por el 100 para cubrir las aprobadas en el anterior y demás creaciones de la Ley de 27 de Diciembre de 1911	Recargo a determinar en virtud de disposiciones de la Administración por defectos anteriores	Por indemnizaciones a determinar en virtud de disposiciones de la Administración por defectos anteriores	Por el repartido en la localidad anterior	SUMAS bajas	Camidad total con que ha de constituir cada pueblo Pesetas		
Alaró	33.790'31	20.274'19	11.141'38	54.064'50	11.141'38	1.782'62	835'60	13.759'60					13.759'60	13.759'60		
Aleudría	10.878'75	6.527'25	3.586'95	17.406'00	3.586'95	573'91	269'02	4.429'88					4.429'88	4.429'88		
Andraitx	55.313'75	33.188'25	18.238'12	88.502'00	18.238'12	2.918'10	1.367'86	22.524'08					22.524'08	22.524'08		
Binialem.	33.572'50	20.143'50	11.069'57	53.716'00	11.069'57	1.771'13	830'22	13.670'92					13.670'92	13.670'92		
Buñola	19.614'09	11.768'46	6.467'18	31.882'55	6.467'18	1.034'75	485'04	7.986'97					7.986'97	7.986'97		
Calviá	19.447'50	11.668'50	6.412'25	31.116'00	6.412'25	1.025'96	480'92	7.919'13					7.919'13	7.919'13		
Costitx.	8.406'25	5.043'75	2.771'72	13.450'00	2.771'72	443'48	207'88	3.423'08					3.423'08	3.423'08		
Escorca	2.401'25		841'23	4.082'13	841'23	134'60	63'09	1.038'92					1.038'92	1.038'92		
Esporlas	22.704'69	13.622'81	7.486'22	36.327'50	7.486'22	1.197'80	561'47	9.245'49					9.245'49	9.245'49		
Felanix	81.679'09	49.007'45	26.931'33	130.686'54	26.931'33	4.309'02	2.019'85	33.292'42			32'22		33.292'42	33.292'42		
Ferrerías	5.032'50		1.763'03	8.555'25	1.763'03	282'08	132'23	2.177'34					2.177'34	2.177'34		
Formentera	4.081'25		1.429'78	6.988'12	1.429'78	228'76	107'23	1.765'77					1.765'77	1.765'77		
Ibiza	121.971'73	73.183'04	40.216'67	195.154'77	40.216'67	6.431'67	3.016'25	49.667'59					49.667'59	49.667'59		
Inca	55.425'00	33.255'00	18.274'80	88.680'00	18.274'80	2.923'97	1.370'61	22.569'38					22.569'38	22.569'38		
Lloseta.	12.432'50	7.459'50	4.099'26	19.892'00	4.099'26	655'88	307'14	5.062'58					5.062'58	5.062'58		
Lluchmayor	58.874'38	35.324'63	19.412'13	94.199'01	19.412'13	3.105'94	1.455'91	23.973'98					23.973'98	23.973'98		
Mahón	234.224'34	117.112'17	72.401'94	351.336'51	72.401'94	11.584'31	5.430'15	89.416'40					89.416'40	89.416'40		
Manacor	115.079'01	69.047'41	37.944'00	184.126'42	37.944'00	6.071'04	2.845'80	46.860'84					46.860'84	46.860'84		
Maria de la Salud	5.435'00		1.904'04	9.239'50	1.904'04	301'65	142'80	2.351'49					2.351'49	2.351'49		
Marratxi	23.253'75	13.952'25	9.206'00	37.206'00	9.206'00	1.226'76	575'04	9.469'06					9.469'06	9.469'06		
Mercadal	8.656'25	5.193'75	2.870'64	13.850'00	2.870'64	459'30	215'30	3.545'24					3.545'24	3.545'24		
Montuiri	11.161'25	6.696'75	3.680'10	17.868'00	3.680'10	588'81	276'01	4.544'92					4.544'92	4.544'92		
Palma	2.306.852'19	1.153.426'10	713.079'54	3.460.278'29	713.079'54	114.092'73	53.480'97	880.653'24	1.305'26	1.305'26	1.038'11		883.046'61	883.046'61		
Porreras	36.603'12	21.961'87	12.068'83	58.564'99	12.068'83	1.931'01	905'16	14.905'00					14.905'00	14.905'00		
Sansellas	13.958'75	8.375'25	4.602'50	22.334'00	4.602'50	736'40	345'19	5.684'09					5.684'09	5.684'09		
Santa Eugenia	9.782'50	5.869'50	3.225'50	15.652'00	3.225'50	516'08	241'91	3.983'49					3.983'49	3.983'49		
Sta. Eulalia del Rio	11.868'75	7.121'25	3.913'37	18.990'00	3.913'37	626'13	293'50	4.833'00					4.833'00	4.833'00		
Santañy	29.677'50	17.806'50	9.785'30	47.484'00	9.785'30	1.565'65	733'90	12.084'85					12.084'85	12.084'85		
Selva	27.790'93	16.674'55	9.163'26	44.465'48	9.163'26	1.466'12	687'24	11.316'62					11.316'62	11.316'62		
TOTALES.	3.379.968'88	1.270.538'27	1.062.447'90	5.155.537'56	1.062.447'90	169.991'66	79.633'59	1.312.123'15	1.305'26	1.305'26	1.137'13		1.314.565'54	1.314.565'54		

Palma 10 de Enero de 1924.—El Administrador, Manuel del Alizal.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones. Baleares.—Queda aprobado con esta fecha.—Palma a 28 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, E. Soldevila.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda de la provincia. Baleares.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de Base para las anteriores designaciones.  
Lo que se publica para conocimiento general y a efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.  
La Puebla 28 Enero 1924.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 320  
Don Pablo Ferrer y Alzina, Juez Municipal, Letrado de esta ciudad, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Inca, por ascenso del Señor Juez propietario que lo servía.

Por el presente se hace saber: que en autos de fecha cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres se declara la ausencia de Jaime Cadera Serra, vecino que fué de la villa de La Puebla (Isla de Mallorca), y se mandó publicar en dicha villa, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, dos edictos, con intervalo y termino de dos meses cada uno, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes el que no se presentase; expresando en tales edictos que la que ha solicitado la declaración de los bienes del ausente, es su esposa Rosa Cardell Siquier y previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.  
Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en la ciudad de Inca a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 321  
COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA  
No habiéndose reunido el número de Accionistas que previene el artículo 25 de los Estatutos, para la Junta General que debia tener lugar el día 5, del corriente mes, se convoca nuevamente a los Sres. Accionistas para la que se celebrará el día 16 de actual, a las diez y seis horas en las Oficinas de esta Compañía, (Estación de Palma), advirtiéndose que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos, de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Sres. Accionistas que tengan que representar a otros entregar las cartas que acrediten su representación.  
Los resguardos expedidos a los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día 5 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas, si no se retiran por los interesados.

Palma 4 de Febrero de 1924.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—El Vocal-Secretario, Antonio Barceló.

Núm. 346  
BANCO DE FELANITX  
La Junta de Gobierno de esta Sociedad, a tenor de lo prevenido en el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado convocar a la Junta General ordinaria para el día 17 de los corrientes, a las tres de la tarde en el domicilio social.  
Lo que se publica para conocimiento de los señores Accionistas.  
Felanitx 7 de Febrero de 1924.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Miguel Massutí.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA

Núm. 267  
ALCALDIA DE LA PUEBLA  
A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 la Junta Municipal de mi presidencia en sesión celebrada el

día veinte y cuatro de los corrientes ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento resultando corresponden a los Señores siguientes:  
De la parte Real.—D. Antonio Palou Pons, D. Pedro Serra Rayó, D. Juan

Pons Bannasar y D. Joaquín Gual de Torrella.  
De la parte Personal.—D. Antonio Palou Pons, Regente de esta única parroquia, D. Rafael Torres Cladera, don Juan Planes Serra y D. Luis Segura Pomar.